

ANEXO

	Retribución total	Antigüedad valor cuatrienio	Horas extras	Gratificaciones extraordinarias julio y Navidad	Participación en beneficios
S e m a n a l					
Encargado general	20.888	429	492	45.035	36.534
Capataz	13.869	286	385	32.866	24.364
Chófer A	13.979	286	389	32.866	24.364
Chófer B	13.697	286	380	32.866	24.364
Chófer C	12.838	271	352	31.578	23.076
Profesional de primera	13.979	286	389	32.866	24.364
Profesional de segunda	12.838	271	352	31.578	23.076
Profesional de segunda (línea)	13.439	271	372	31.578	23.076
Profesional de segunda (sierras)	13.064	271	359	31.578	23.076
Mozo especialista A	12.693	266	347	31.214	22.712
Mozo especialista B	12.368	266	336	31.214	22.712
Mozo	12.150	249	333	29.756	21.255
Personal de limpieza (1)	8.259	170	336	20.289	14.492
Serenos y vigilantes	12.369	249	336	29.756	21.255
M e n s u a l					
Licenciados	68.980	1.644	470	68.980	32.878
Jefes Departamento y Sucursales	64.857	1.630	439	64.857	32.807
Jefes de Sección	57.808	1.274	383	57.808	25.474
Ayuante Técnico, Practicante	52.868	1.406	345	52.868	28.119
Oficial administrativo de primera A, Programador de sistemas	52.344	1.180	341	52.344	23.198
Oficial administrativo de primera B, responsable explotación de P. D. y Programador de aplicaciones	47.367	1.160	309	47.367	23.198
Oficial administrativo de segunda, Grabadores, Operador P. D.	39.500	975	257	39.500	19.500
Auxiliares administrativos mayores de veinte años	30.878	949	177	30.878	18.970
Auxiliares administrativos de dieciocho a veinte años	27.151	—	150	27.151	18.016
Aspirantes administrativos de dieciséis a dieciocho años	25.496	—	136	25.496	16.260
Conductores y Viajantes	38.693	1.148	240	38.693	22.959
Chóferes turismo	31.219	1.087	193	31.219	21.745

(1) El importe señalado para el personal de limpieza corresponde a 30,80 horas semana.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22524 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos en un área de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca y Toledo.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 17 de julio de 1979 la inscripción número 103 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, que se denominará «Madrid», comprendida en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca y Toledo, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 10' Oeste, con el paralelo 40º 40' Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0º 10' Oeste	40º 40' Norte
Vértice 2	0º 10' Oeste	40º 50' Norte
Vértice 3	0º 10' Este	40º 50' Norte
Vértice 4	0º 10' Este	41º 00' Norte
Vértice 5	1º 00' Este	41º 00' Norte
Vértice 6	1º 00' Este	40º 05' Norte
Vértice 7	0º 30' Este	40º 05' Norte
Vértice 8	0º 30' Oeste	40º 40' Norte

Madrid, 17 de agosto de 1979.—El Director general, José Sierra López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22525 ORDEN de 6 de agosto de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.417, interpuesto por el Ayuntamiento de Jabugo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de diciembre de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.417, interpuesto por el Ayuntamiento de Jabugo y otros, sobre denominación de origen «Jabugo»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que después de no dar lugar a la excepción de inadmisibilidad que ha opuesto el Abogado del Estado, y de

estimar el recurso contencioso-administrativo que han formulado el Ayuntamiento de Jabugo y las otras partes actoras identificadas en el encabezamiento de este texto judicial, anulamos las resoluciones ministeriales de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cinco y la de catorce de febrero de mil novecientos setenta y seis, dejándoles sin efecto alguno, y sin la estimación en orden al otro pronunciamiento que contiene el "petitum" de la demanda, y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.